



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00407– 00.

Asunto: Inadmite demanda

---

Armenia, 13 agosto 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. EL poder resulta insuficiente por no encontrarse conforme los postulados del decreto 806 de 2020.
2. No guarda relación las personas indicadas en el escrito de la demanda con las que suscribieron el título base de recaudo.
3. Los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, por lo que las fechas solicitadas en el acápite de pretensiones no son procedentes.
4. No se encuentra debidamente determinada la cuantía del proceso por cifra numérica.
5. El numeral 2 del escrito de medidas cautelares debe ser aclarado respecto de lo pretendido.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Hubertney Hurtado Mora con cc 9.776.947 y a cargo de Ángelo Rosembel Velasco Riaño con cc 16.358.320 y Ángelo y/o Anyelo Velasco Gómez con cc 1.094.919.527, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Fabiola Aguirre Barragan con cc 24.484.310 y T.P. 45.974 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 14, 15 y 16 agosto 2021  
Se notifica por estado el 17 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89674bdb242c63eb40657a38f08df3951332aef5354a5945410772d5c9cfb9f**

Documento generado en 13/08/2021 10:55:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**